

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0345-2018-JNE.- Confirman la Res. N° 823-2018-DCGI/JNE a través de la cual se declaró improcedente solicitud de personero legal de la organización política Movimiento Regional Revalora sobre la entrega de usuario y clave de acceso a la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral **65**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000113-2018-JN/ONPE.- Aceptan renunciaciones y asignan accesorios de Jefes de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales **76**

Res. N° 000003-2018-GSFP/ONPE.- Aprueban formato para la acreditación del responsable de campaña electoral de los candidatos a cargos de elección popular **77**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2280-2018.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de oficina ubicada en el departamento de Cusco **79**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N°145-2018-P/TC.- Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **79**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdo N° 094-2018-CR/GRL.- Rechazan actitud del Ministerio de Economía y Finanzas ante la aprobación de Proyecto de Inversión Pública que viene ejecutando el Gobierno Regional de Huancavelica en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima **80**

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Res. N° 051-2018/GREM.M-GRM.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de abril de 2018 **81**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

Ordenanza N° 497-MDB.- Ordenanza que establece el beneficio por Regularización de Declaraciones Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito **81**

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 397-2018-MDC.- Declaran de interés distrital la intangibilidad, de interés patrimonial - cultural y de protección paisajística al ecosistema frágil denominado Lomas de Primavera - Lomas de Carabayllo **83**

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

D.A. N° 007-2018-A/MLV.- Prorrogan los Incentivos Tributarios y No Tributarios establecidos en la Ordenanza N° 283-2018/MLV **86**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO**

Res. N° 582-2018-RASS.- Aprueban modificación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad **87**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, del departamento de Huánuco, por peligro inminente generado por movimiento de masas

**DECRETO SUPREMO
N° 063-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril de 2018, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por movimiento de masas, para la

ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el numeral 8.3 del artículo 8 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamentan su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 484-2018-GRH/GR de fecha 12 de junio de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Huánuco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM, en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca del departamento de Huánuco;

Que, mediante el Oficio N° 2291-2018-INDECI/5.0 de fecha 19 de junio de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico

N° 00027-2018-INDECI/11.0 de fecha 18 de junio de 2018, del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 04-2018/GRH-/ODCYSC del 08 de junio de 2018 del Gobierno Regional de Huánuco; (ii) el Informe N° 001-2018MDP/MYMP/JODC del 07 de junio de 2018 y (iii) el Reporte de Peligro N° 021-18/04/2017/COEN-INDECI/17:30 HORAS Reporte N° 01 del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 00027-2018-INDECI/11.0 se señala que se mantienen las condiciones de peligro inminente generado por movimiento de masas y que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional Huánuco, continúa sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado Informe además señala que para la continuación de la ejecución de las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, se considere la participación del Gobierno Regional de Huánuco, de la Municipalidad Provincial de Yarowilca y de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, a fin de continuar con la ejecución de medidas y acciones necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por peligro inminente generado por movimiento de masas, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de junio de 2018, el Estado de Emergencia

declarado por el Decreto Supremo N° 043-2018-PCM en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca del departamento de Huánuco, por peligro inminente generado por movimiento de masas, para continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Yarowilca y la Municipalidad Distrital de Pampamarca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; deberán continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1662951-1

Decreto Supremo que modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

DECRETO SUPREMO N° 064-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras disposiciones, ordena transferir a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200, las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a las que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, modificada por el referido Decreto Legislativo; al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200, el Decreto Legislativo entra en vigencia en la misma fecha de la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se establece que el mencionado Decreto Supremo y el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dispone que dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento, los gobiernos locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones deben adecuar sus trámites de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE), y de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento. Asimismo, dispone que durante el proceso de adecuación, se continuará aplicando con carácter ulterior el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en lo que resulte aplicable;

Que, a fin que los gobiernos locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones puedan adecuar sus trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento, requerirán recibir la asistencia técnica por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; las que se tiene previsto que serán realizadas hasta que concluya el mes de octubre de 2018, fecha para la cual las y los Inspectores Técnicos que hayan aprobado los cursos de adecuación al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones desarrollados por el CENEPRED, además se encontrarán autorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE;

Que, en ese sentido, resulta necesario ampliar el plazo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, a fin de permitir la adecuación de los procedimientos administrativos a cargo de los gobiernos locales, y garantizar así el cumplimiento de Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo, corresponde considerar disponer que las solicitudes de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones presentadas con posterioridad al 24 de marzo del año en curso, les será aplicable, en lo que corresponda, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM; indicándose que para cuyo efecto, también resulta necesario incorporar una Disposición Complementaria Transitoria en el presente Decreto Supremo, respecto de los Certificados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que se emitan tendrán una vigencia de dos (02) años, en cumplimiento de la Ley N° 30619;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd); el Decreto Legislativo N° 1200 - Decreto Legislativo que modifica los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, el Decreto Legislativo N° 1271 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“Única.- Plazo de adecuación de gobiernos locales

Los gobiernos locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones deben adecuar sus trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento, a más tardar hasta el 31 de octubre de 2018. Durante el proceso de adecuación, se continúa aplicando con carácter ulterior el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en lo que resulte aplicable.”

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano y se difunde en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gov.pe), del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gov.pe) y del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (www.cenepred.gov.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De los expedientes en trámite

Las solicitudes de ITSE que hayan ingresado con posterioridad al 24 de marzo de 2018, se les aplica, en lo que resulte pertinente, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en el marco de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Los Certificados de ITSE emitidos tienen una vigencia de dos (02) años.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1662951-2

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Noruega y Francia, y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2018-PCM

Lima, 22 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, sus normas reglamentarias, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante Carta N° 13/3- de fecha 20 de abril de 2018, el Ministro del Clima y del Ambiente del Reino de Noruega cursa invitación a la Ministra del Ambiente para participar en el "Oslo Tropical Forest Forum", que se llevará a cabo en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, del 27 al 29 de junio de 2018, conforme se indica en el programa del citado evento;

Que, el "Oslo Tropical Forest Forum" es la principal conferencia mundial de alto nivel sobre bosques y clima que reúne a más de quinientas personas de diversos sectores; el cual destacará cómo modificar y combinar los flujos financieros públicos o privados para la conservación de bosques; alcanzar la deforestación cero en las cadenas de suministro conjuntas, y promover el rol vital de los bosques en el logro de los objetivos de desarrollo sostenible;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación de la Ministra del Ambiente en el referido evento, cuyo objetivo es reconocer los resultados e identificar los desafíos pendientes, diez años después que la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques en los países en desarrollo - REDD+, fueran incluidas en las negociaciones sobre cambio climático; y, avanzar en las estrategias de movilización forestal, a fin de alcanzar las metas del Acuerdo de París y los objetivos de desarrollo sostenible;

Que, asimismo, se tienen confirmadas las reuniones que sostendrá la señora Ministra del Ambiente con representantes de la Cancillería Peruana, para tratar temas ambientales de nivel institucional, en la ciudad de París, República Francesa, el día 30 de junio de 2018;

Que, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en los mencionados eventos, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por la Agencia Noruega de Cooperación para el Desarrollo – NORAD, y por la citada funcionaria;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las

normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora Fabiola Martha Muñoz Doderó, del 25 de junio al 1 de julio de 2018, a la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, y a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 25 de junio de 2018 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1662951-5

AMBIENTE

Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2018-MINAM

Lima, 21 de junio de 2018

VISTOS; el Informe N° 663-2018-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 384-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 391-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y

cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma, y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor GUILLERMO MARTÍN BOZA PRÓ, al cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ITALO ROMÁN MÓRTOLA FLORES, en el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1662951-7

Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2018-TR

Lima, 21 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2018-TR se designa al señor Italo Román Mórtoła Flores, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ITALO ROMÁN MÓRTOLA FLORES, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1662853-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 162-2018-TR

Mediante Oficio N° 2182-2018-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 162-2018-TR, publicada en la edición del día 22 de junio de 2018.

Página 57

- Cuarto considerando

DICE:

(...) Guillermo Enrique Fustamante Irigoín, Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la SUNAFIL, como representante alterno;

DEBE DECIR:

(...) Guillermo Enrique Fustamante Irigoín, Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL, como representante alterno;

- En la parte resolutive (Artículo 1º)

DICE:

"Artículo 1.- (...)

- Guillermo Enrique Fustamante Irigoín, Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, como representante alterno."

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- (...)

- Guillermo Enrique Fustamante Irigoín, Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana, como representante alterno."

1662859-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

DECRETO SUPREMO N° 009-2018-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación y que su utilización y otorgamiento de uso a particulares se efectuará en las condiciones señaladas en dicha Ley y su reglamento;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, define el espectro radioeléctrico como el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial, consagrando que es un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la Nación; y que corresponde al Ministerio, la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, siendo el espectro radioeléctrico un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, por lo que corresponde y es obligación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones velar por el uso eficiente del espectro radioeléctrico asignado a los concesionarios que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, en salvaguarda del interés nacional o el interés público que subyace a su debido aprovechamiento;

Que, a su vez, el artículo 51 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los derechos otorgados por el Estado, como las concesiones, son intransferibles, salvo previa autorización del Ministerio, señalando además que la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión;

Que, el artículo 32 de los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, dispone que en caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de cualquier título de concesiones y asignación del espectro, se requerirá la autorización previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el que no podrá denegarlo sin causa justificada;

Que, el artículo 117 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, determina entre otros, que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, asimismo señala que la transferencia no puede ser denegada sin causa justificada;

Que, las concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y las asignaciones de espectro son intransferibles, salvo aprobación previa de este Ministerio, toda vez que la Administración tiene la obligación de evaluar que el procedimiento de transferencia requerido por la concesionaria no se encuentre dentro de las causales de denegatoria establecidas en la norma y no se afecte la competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el silencio administrativo negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incide, entre otros, en los recursos naturales; constituyendo el espectro radioeléctrico un recurso natural, de conformidad al artículo 57 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, es ese sentido, resulta necesario precisar el silencio administrativo aplicable a los procedimientos de transferencia de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de transferencia de asignación de espectro radioeléctrico, a fin de otorgar mayor certeza y predictibilidad en el otorgamiento de derechos y salvaguardar el uso del espectro radioeléctrico, considerando que las normas que regulan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecen que previamente a la aprobación de cualquier solicitud de transferencia de concesión tiene que verificarse determinadas condiciones; por lo que, corresponde modificar el artículo 117 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

Modifíquese el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 117.- Transferencia de concesiones y autorizaciones

Las autorizaciones, así como los permisos y licencias de los servicios de telecomunicaciones, son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio. Aprobada la transferencia, el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivados de la autorización.

Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial. La adenda respectiva será suscrita en un plazo de sesenta (60) días hábiles, previa presentación del documento que acredite el acuerdo de transferencia. En caso de incumplimiento del plazo antes mencionado por parte del interesado, la aprobación quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se expida el acto administrativo correspondiente. Suscrita dicha adenda el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión. Las solicitudes de transferencia de concesión, así como las solicitudes de transferencia de asignación de espectro radioeléctrico están sujetas al silencio administrativo negativo.

La transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entiéndase por causa justificada a las señaladas en el artículo 113, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal.

El incumplimiento de esta norma produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o deja sin efecto las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes.

Asimismo, el presente artículo será aplicable a los casos de reorganización societaria, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, con excepción de la transformación”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el día veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones